



RESOLUCION No. CSJBTR21-18
Lunes, 8 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos en contra de la Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el día 8 de marzo de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 y a través de aquellas otras que la adicionaron, modificaron y aclararon, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Con Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedieron los recursos de reposición y apelación contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, de conformidad con su parte resolutive.

La anterior Resolución fue publicada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del día 20 de mayo hasta el 24 de mayo de 2019, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2019, inclusive.**

Algunos aspirantes, interpusieron recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, en contra del puntaje asignado a las pruebas de conocimientos, contenido en la Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, solicitando además, la exhibición de sus pruebas escritas.

Tales concursantes, fueron citados para la jornada de exhibición cuyo procedimiento se surtió el 1º de noviembre de 2020.

Conforme al cronograma publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el término para adicionar los recursos presentados en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición, **transcurrió entre el 31 y el 17 de noviembre de 2020 inclusive.**

Mediante **Resolución No. CSJBTR21-14 del 24 de febrero de 2021**, fueron resueltos los recursos interpuestos en contra de la Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y adicionados con ocasión a la jornada de exhibición de cuadernillos, quedando pendientes por resolver los correspondientes a los siguientes recurrentes:

No.	ASPIRANTE	CEDÚLA	RECURSO
1	BRYAN STEVEN PINZON DAZA	1010232241	REPOSICION
2	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	36067584	REPOSICION Y APELACION
3	GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO	52846467	REPOSICION Y APELACION
4	HEIDY MILENA PEDRAZA PATARROYO	1022354007	REPOSICION Y APELACION
5	JOHN EDISON TORRES CALDERON	80216177	REPOSICION Y APELACION
6	PAOLA JOANA ESPINOSA JIMENEZ	52818097	REPOSICION

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 5.1.1 del Artículo 2ª del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, estableció que en la primera fase del concurso de méritos, relacionada con la prueba de conocimientos, tiene carácter eliminatorio.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia, el diseño de las pruebas de conocimientos para cada uno de los cargos.

En lo que se refiere a la carrera judicial, ha precisado el H. Consejo de Estado que, “[L]a Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso”¹

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, tiene el carácter estructurado y objetivo que permite la medición de los conocimientos, aptitudes y habilidades para el cargo objeto de convocatoria, cumplimiento con los requisitos de carácter psicométricos. En ese orden, la prueba mide la preparación de los aspirantes, relacionadas con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño, definición de los temas y subtemas; los cuales fueron previamente informados como **Marco de Referencia** y con anticipación en el **INSTRUCTIVO** para la presentación de las pruebas de conocimientos, publicado en el portal Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Sumado a lo anterior, huelga indicar, que en el aludido instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Como corolario de lo anterior, la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el

segundo, equivale a las fórmulas matemáticas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; sin perjuicio de los **motivos reales, objetivos, trascendentes, y desde luego, verificables**, que puedan ser evidenciados a lo largo y ancho de los fundamentos y de las pruebas que sirvan de soporte dentro de los medios de impugnación elevados por los acá los interesados.

Así las cosas, y en aras de resolver las adiciones a los recursos presentados, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta **de todos los recurrentes**, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente, en algunos casos después de borrada la opción seleccionada en principio.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD GENERALES Y CONSIDERACIONES BRINDADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Las siguientes inconformidades fueron presentadas por la mayoría de los recurrentes, frente a las cuales, nos permitimos plasmar las consideraciones expresadas por la **Universidad Nacional de Colombia**, las cuales se aplican para **TODOS** los recurrentes sin excepción alguna.

1. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
<i>Aptitudes</i>	40	40
<i>Conocimientos - Generales</i>	30	20
<i>Conocimientos - Específicos</i>	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:

1. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
2. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
3. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 11 y 12.
4. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 11 y 12

2. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN:

Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una

escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

3. EXCLUSIÓN DE PREGUNTAS Y/O ASIGNACIÓN DE RESPUESTAS QUE NO SON LA CLAVE COMO CORRECTAS:

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

4. INFORMAR EL NÚMERO DE RESPUESTAS CORRECTAS Y/O INCORRECTAS:

Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

5. SOLICITUD COPIA DEL CUADERNILLO

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas

correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijó la fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron oportunamente, dando así cumplimiento al derecho de acceso a las pruebas para fundamentar los recursos. En ese orden de ideas, las solicitudes de acceso al material fueron agotadas.

6. NUEVA EXHIBICIÓN O ACCESO POR SEGUNDA VEZ A LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRUEBA O PERMITIR COPIAR O TOMAR FOTOGRAFÍAS.

Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.

Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.

7. CALIDAD Y VALIDEZ DE LAS PREGUNTAS QUE INTEGRARON LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES, OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

8. SEGUIMIENTO ESPECIAL EN LAS RESPUESTAS QUE CAMBIO, ES DECIR, BORRÓ Y ELIGIÓ OTRA OPCIÓN, POR CUANTO EL LENTE ÓPTICO PUDO NO HABER TOMADO LA RESPUESTA CORRECTA:

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos:

Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:

- Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.

Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.

Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

9. ENTREGA DE LAS CLAVES DE LAS RESPUESTAS QUE FUERON SEÑALADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO “MAL RESPONDIDAS”, SIN CIFRADOS NUMÉRICOS, PROPENDIENDO POR ENTREGAR LA INFORMACIÓN CON SENCILLEZ, O, SI SE QUIERE, DE LA MISMA FORMA EN QUE SE ENTREGÓ EN LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Es necesario primero advertir que las claves de respuesta son explicadas de manera simple a los participantes, antes de iniciar con la diligencia de exhibición. Así mismo la hoja con claves entregada a cada uno contenía la explicación de uso de la misma. En esa pequeña guía se indica cómo analizar cada clave. En ese sentido, se presenta un código privado y la cadena de respuestas correctas, en la primera fila se encuentran las primeras 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 1 y 50) y en la segunda fila las segundas 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 51 y 100).

Como se logra evidenciar, el documento denominado “Clave de Respuestas” no requiere de mayor nivel de interpretación o de análisis para su estudio, máxime cuando se trata de una prueba diseñada para personas que pretenden ingresar a la Rama Judicial. En consecuencia, se ha respetado el acceso a la información consignada en el examen escrito y el derecho al debido proceso.

En este sentido, como se informó dentro del instructivo para la exhibición, la Universidad suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó cada aspirante en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita.

10. USO DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y SU RESPECTIVO PROCESO DE LECTURA ÓPTICA.

Las hojas de respuestas utilizadas por la Universidad Nacional de Colombia en la prueba aplicada el 3 de febrero de 2019, corresponden a hojas para lectora óptica, en las que los participantes debían rellenar la opción de respuesta elegida a cada pregunta. Cada una de las hojas de respuesta se marcó con los datos de identificación personal de cada participante. De forma excepcional, para los aspirantes que fueron admitidos a prueba por orden judicial durante la semana previa al 3 de febrero, las hojas de respuesta no se encontraban con los datos de identificación registrados, toda vez que el proceso de personalización, empaque y distribución se realiza durante el mes previo a la aplicación.

La hoja de respuestas utilizada para la prueba de aptitudes y conocimientos corresponde a la hoja de respuestas estándar que utiliza la Universidad Nacional para todos sus procesos. A este modelo de hoja estandarizada, se le incluyó para este proceso, a nivel de diseño, el nombre del mismo y el logo del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURENTES, INCONFORMIDADES INDIVIDUALES Y CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECURRENTE: BRAYAN STEVEN PINZON DAZA

CEDULA: 1010232241

INCONFORMIDAD:

- Solicita recalificación de su puntaje
- Cuestiona la pregunta **56**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
BRAYAN STEVEN PINZÓN DAZA	1.010.232.241	798.39

56.

“A partir de un listado de empleados, almacenados en una hoja de cálculo, se deben...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La funcionalidad de filtro en una hoja de cálculo permite la visualización de la información por criterios de filtro para cada columna del archivo.

RECURRENTE: ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS

CEDULA: 36067584

INCONFORMIDAD:

- Solicita el número de aciertos
- Cuestiona las preguntas **32, 41, 44, 83, 84 y 98**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL

- El número de aciertos corresponde a **56**

32.

“El gobierno de un país latinoamericano firmó un contrato por valor de USD 6'000.000, para la construcción de una mega obra de infraestructura vial. El contratista debe...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si el contratista paga impuestos sobre el 60% de sus ingresos, se debe multiplicar ese 60% por el valor que paga de contribuciones especiales (8%) para calcular el porcentaje del total que corresponde a este impuesto:

$$60\% * 8\% = 0,6 * 0,08 = 0,048 * 100 = 4,8\%$$

Se debe realizar el mismo procedimiento para calcular el porcentaje del total que corresponde a IVA:

$$60\% * 13\% = 0,6 * 0,13 = 0,078 * 100 = 7,8\%$$

Repetimos el procedimiento por tercera ocasión para hallar el valor que paga por impuesto de renta

$$60\% * 7\% = 0,6 * 0,07 = 0,042 * 100 = 4,2\%$$

Posteriormente se suman los dos porcentajes para calcular el porcentaje del total del contrato que destina el contratista para pagar impuestos

$$4,8\% + 7,8\% + 4,2\% = 16,8\%$$

41. *“Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho...”*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)

44. *“Los servidores públicos están al...”*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.

83.

“El agotamiento del recurso gubernativo de reconsideración, que opera en materia...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La sentencia 21002 del 18 de mayo de 2017 del Consejo de Estado señala “De otra parte, el artículo 720 del Estatuto Tributario prevé que, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y los demás actos producidos en relación con los impuestos procede el recurso de reconsideración. Dicha norma señala una excepción, pues podrá demandarse directamente la nulidad de la liquidación oficial cuando el requerimiento especial fue atendido en debida forma.

(...)

De conformidad con el artículo 726 del Estatuto Tributario, el recurso de reposición o reconsideración que no cumpla con dichos requisitos se inadmitirá en el mes siguiente a la interposición del recurso. Asimismo, dicha norma señala que tales recursos se entienden admitidos cuanto no se ha proferido auto de inadmisión en los 15 días hábiles siguientes a la interposición. Por consiguiente, la DIAN tiene un plazo perentorio de un mes para pronunciarse sobre la admisión o inadmisión del recurso de reconsideración. Vencido este plazo ya no podrá inadmitirlo, porque, por disposición de la ley, se entiende que lo admitió y, en consecuencia, debe pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Cuando se incumple algún requisito subsanable, el artículo 726 del Estatuto Tributario Nacional prevé que la administración debe inadmitir el recurso de reconsideración, mediante auto que deberá dictarse «dentro del mes siguiente a la interposición del recurso». Dicha norma también establece que «si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo».

En materia tributaria puede ocurrir que el recurso de reconsideración se hubiera presentado oportunamente, pero que la administración lo hubiera inadmitido injustificadamente. Siendo ese el argumento del afectado, el juez deberá examinar si, en

efecto, el recurso que pretendió agotar debidamente la vía gubernativa [o el recurso obligatorio, como lo llama el CPACA] cumplía los requisitos de ley.

Si no existía justificación legal para la inadmisión (que conforme con el artículo 728 del Estatuto Tributario es la expresión de la administración para rechazar el recurso de reconsideración que no cumple los requisitos legales), el juez debe entender agotada la vía gubernativa, pues es un típico caso en el que la administración no dio la oportunidad de cuestionar su decisión. En ese caso, es posible demandar directamente el acto definitivo que resolvió de fondo la actuación (llámese liquidación oficial, resolución que impone la sanción, etc.), porque la administración no dio la oportunidad de recurrir.

Pero si se halla que el recurso de la vía gubernativa fue debidamente inadmitido o rechazado, el juez administrativo deberá declarar probada la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa o del recurso obligatorio, según sea que se aplique el C.C.A. o el CPACA.”

84.

“ Una ley dispone que el 1% del recaudo del impuesto sobre la renta de los años 2008-2009 se destine a financiar instalaciones deportivas en...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.

99.

“Dispone el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ocurrido el hecho, la conducta u omisión que ocasione la imposición de...” “

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 52. “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”

RECURRENTE: GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO

CEDULA: 52846467

INCONFORMIDAD

-Cuestiona las preguntas **20, 22, 42, 43,47, 48, 58, 73,75, 91 y 94**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL

20.

“Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:
Se laminan animales...
Isaac no...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se

leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra “amo la pacífica paloma”

22.

“_____ es a gigante como...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar una relación de opuestos: enano es a gigante como diminuto es a colosal.

42.

“ Un principio del ordenamiento territorial del Estado...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Ley 1454 de 2011 establece en su artículo 3 los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los cuales se encuentra el de gradualidad. Ninguna de las otras opciones de respuesta es un principio rector del ordenamiento territorial.

43.

“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.

47.

“Las Sentencias de Constitucionalidad de la Corte Constitucional son...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En Sentencia C-600 del 98, la Corte Constitucional, señala “en lo que hace a las normas sometidas a su examen, define, con la fuerza de la cosa juzgada constitucional, su exequibilidad o inexecuibilidad, total o parcial, con efectos erga omnes y con carácter obligatorio general, oponible a todas las personas y a las autoridades públicas, sin excepción alguna.”

Adicionalmente, la Sentencia T-799 de 2007, citando la sentencia C-131 de 1993, definió “que las sentencias de constitucionalidad tienen fuerza vinculante; sus efectos son obligatorios; erga omnes y no simplemente inter partes, lo que significa que son oponibles a todas las personas sin excepción alguna; en principio y siempre que la Corte no haya modulado el efecto del fallo, rigen hacia el futuro; tienen efecto de cosa juzgada material, en especial las de inexecuibilidad y por tanto todos los operadores jurídicos están obligados a respetar sus efectos, (artículos 241 y 243 C.P.).”

48.

“La administración de justicia es una función pública, lo cual...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución política de Colombia, artículo 228º “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

58.

“Según John Stuart Mill es absolutamente imposible que al presente decidamos lo que las mujeres son o no son, y lo que pueden llegar a ser, dadas sus aptitudes naturales, pues, en vez de dejarlas desarrollar espontáneamente su actividad, las...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una sociedad patriarcal es una configuración socio-cultural que otorga al hombre predominio, autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia.

Fuente: <https://concepto.de/sociedad-patriarcal/#ixzz6j7WU5ony>.

73.

“La Ficha de Estadísticas Básicas de inversión (EBI) tiene la finalidad de registrar de forma estandarizada y organizada las principales características de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Ficha de Estadísticas Básicas de inversión –EBI, es el instrumento por excelencia en la formulación registro y ejecución de proyectos de inversión en el sector público. Su diligenciamiento hace parte de la cotidianidad operacional de las áreas de proyectos en las entidades estatales.

Manual de Metodología General Ajustada –MGA, del Departamento Nacional de Planeación –DNP”

75.

“La Tasa Interna de Retorno (TIR), se define como la tasa de interés que hace equivalente los...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Tasa Interna de Retorno –TIR, es uno de los indicadores más reconocidos para determinar el análisis a la hora de asignar criterios de inversión en un proyecto. Es un concepto de reconocida trayectoria en todas las profesiones relacionadas.

Infante Villareal, Arturo. Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión. Ed. Norma. 1993

García S. Oscar León. Administración Financiera, fundamentos y aplicaciones. Prensa Moderna Impresores S.A.2009.

91.

“En términos de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, la...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Título sexto, artículo 132.

94.

“En una entidad pública de Colombia, los administrativos tienen diferente...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con los argumentos técnicos y jurídicos, la figura de un traslado posee una regulación normativa específica que la diferencia claramente de otra situación administrativa, como lo es la del encargo. Los numerales 1 y 2 hablan de la figura de movilidad laboral, prevista en el régimen de administración de personal que dispone el Decreto 1950 de 1973, en los artículos 29 a 33.

RECURRENTE: HEIDY MILENA PEDRAZA PATARROYO

CEDULA: 1022354007

INCONFORMIDAD

-Cuestiona las preguntas **12, 22, 35, 39 y 49**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL

12.

“ Analice las siguientes frases:

- (1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.
- (2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales,
- (3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo,
- (4) tuvo en otro tiempo entre sus... “

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también "agua grande"; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordas, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná.

22.

“ es a gigante como...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar una relación de opuestos: enano es a gigante como diminuto es a colosal.

35. Se tienen tres números X, Y y Z de la siguiente forma:

✓ cuatro veces X más tres veces Y es...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema se deben plantear las ecuaciones:

- (A) $4X + 3Y = Z$
- (B) $Z - X - Y = 247$
- (C) $3X + Y = 218$

Si sumamos (C) a (B) obtenemos la siguiente ecuación:

- (D) $Z - X + 3X + Y - Y = 247 + 218$
- (D) $Z + 2X = 465$
- (D) $Z = 465 - 2x$

Una vez tenemos la ecuación (D) en términos de Z podemos despejar en (1)

- (E) $4X + 3Y = 465 - 2x$
- (E) $6X + 3Y = 465$

Si despejamos Y en (C) Obtenemos

- (F) $Y = 218 - 3X$

Ahora despejamos (F) en (E)

- (G) $6X + 3(218 - 3X) = 465$
- (G) $6X + 654 - 9X = 465$
- (G) $654 - 465 = 9X - 6X$
- (G) $189 = 3X$
- (G) $X = 189/3$
- (G) $X = 63$

Una vez conocemos el valor de X podemos calcular el valor de Y despejando en (C)

- 3 (63) + Y = 218
- $Y = 218 - 189$

$$Y = 29$$

Una vez conocemos X y Y podemos calcular Z despejando en (B)

$$Z - X - Y = 247$$

$$Z - 63 - 29 = 218$$

$$Z = 247 + 63 + 29$$

$$Z = 339$$

39.

“La tasa promedio de desempleo más baja se...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al tener en cuenta la información de manera visual se puede ver que los primeros años tienen datos más elevados que durante los últimos años, y al tratarse de los últimos 5 años, se observan que estos resultan ser los valores más bajos de toda la gráfica, por lo tanto, tienen el promedio más bajo. Adicionalmente, si se realiza el ejercicio de obtener el promedio, este sería de 9,458.

49.

“Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.

RECORRENTE: JOHN EDISON TORRES CALDERON

CEDULA: 80216177

INCONFORMIDAD

-Cuestiona las preguntas **47, 55, 61, 62, 69, 74, 77, 80 y 83**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL

47.

“**Las** Sentencias de Constitucionalidad de la Corte Constitucional son...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En Sentencia C-600 del 98, la Corte Constitucional, señala “en lo que hace a las normas sometidas a su examen, define, con la fuerza de la cosa juzgada constitucional, su exequibilidad o inexecuibilidad, total o parcial, con efectos erga omnes y con carácter obligatorio general, oponible a todas las personas y a las autoridades públicas, sin excepción alguna”.

Adicionalmente, la Sentencia T-799 de 2007, citando la sentencia C-131 de 1993, definió “que las sentencias de constitucionalidad tienen fuerza vinculante; sus efectos son obligatorios; erga omnes y no simplemente inter partes, lo que significa que son oponibles a todas las personas sin excepción alguna; en principio y siempre que la Corte no haya modulado el efecto del fallo, rigen hacia el futuro; tienen efecto de cosa juzgada material, en especial las de inexecuibilidad y por tanto todos los operadores jurídicos están obligados a respetar sus efectos, (artículos 241 y 243 C.P.)”

55.

“Según la Ley 1257 de 2008, son obligaciones del gobierno nacional en...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1257 de 2008, Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención.”

61.

“La gestión de documentos comprende las ...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto 2609 de 2012, artículo 7.

Para asegurar una adecuada gestión documental en las entidades del Estado, se deben tener en cuenta las siguientes etapas.

a) Creación. Los documentos se deben crear mediante procedimientos planificados y documentados en los cuales se determine su identificación, formato y características.

b) Mantenimiento. Se refiere al establecimiento de los requisitos que permitan mantener la integridad técnica, estructural y relacional de los documentos en el sistema de gestión documental, así como sus metadatos.

c) Difusión. Abarca el establecimiento de los requisitos para el acceso, consulta, recuperación, clasificación de acceso y visualización de los documentos.

d) Administración. Hace referencia a los procedimientos que permitan administrar todas las operaciones relativas a los documentos, tanto funcionalmente como dentro del sistema de gestión documental, o cualquier sistema de información. Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas –APP. Tema actual que contempla la financiación y estructuración de proyectos de inversión en el país.

62.

“Un archivo de una entidad pública es el conjunto de documentos producidos por...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La respuesta compila la utilidad que le puede dar la ciudadanía a los archivos de entidades públicas. Archivo General de la Nación (2008). Breve manual del archivero. Lima, Perú: Archivo General de la Nación.

74.

“En una organización se da inicio al proceso contable anual de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los inventarios físicos que hacen parte del grupo de Activos de la organización, normalmente registran bienes devolutivos en servicio que son aquellos que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo o por razones de su naturaleza o uso, se deterioran a largo plazo. Buena práctica de gestión.

77.

“Los siguientes son elementos del sistema de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – Meci 2014.

80.

“La evaluación del desempeño laboral es el instrumento de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Acuerdo 565 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC www.cnsc.gov.co.

83.

“Para realizar un adecuado control de actividades, lo mejor es...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la guía de Gestión de los fundamentos para la gestión de proyectos del Project Management

Institute (PMI) - PMBOK las lecciones aprendidas hacen parte del cierre de los proyectos y son recopilación de información histórica. Los pronósticos y procedimientos son documentos de ejecución que se controlan, más no sirven para conocer el avance real de un proyecto.

RECURRENTE: PAOLA JOANA ESPINOSA JIMENEZ

CEDULA: 52818097

INCONFORMIDAD

-Preguntas cuestionadas: **44, 49, 75, 83 y 86**

CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL

44.

“Los servidores públicos están al...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.

49.

“Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.

75.

“Teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, las Corporaciones...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Auto 089A de 2009 de la Corte Constitucional. (...) “Así, en algunas oportunidades, ha señalado que las CAR tienen una naturaleza jurídica especial o sui generis pues (i) no pertenecen al sector central de la administración ya que, por mandato de la Constitución, son organismos autónomos (artículo 150 numeral 7)[4], (ii) no son entidades del sector descentralizado por servicios porque no están adscritas ni vinculadas a ningún ente del sector central[5] y (iii) no son entidades territoriales debido a que no están incluidas en el artículo 286 de la Constitución que las menciona de forma taxativa y, además, pueden abarcar una zona geográfica mayor a la de una entidad territorial[6].

De este modo, ha determinado que son entidades administrativas del orden nacional. Ha dicho la Corte:

“Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento

administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente (...)”[7].

83.

“El agotamiento del recurso gubernativo de reconsideración, que opera en materia...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La sentencia 21002 del 18 de mayo de 2017 del Consejo de Estado señala “De otra parte, el artículo 720 del Estatuto Tributario prevé que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y los demás actos producidos en relación con los impuestos procede el recurso de reconsideración. Dicha norma señala una excepción, pues podrá demandarse directamente la nulidad de la liquidación oficial cuando el requerimiento especial fue atendido en debida forma.

De conformidad con el artículo 726 del Estatuto Tributario, el recurso de reposición o reconsideración que no cumpla con dichos requisitos se inadmitirá en el mes siguiente a la interposición del recurso. Asimismo, dicha norma señala que tales recursos se entienden admitidos cuanto no se ha proferido auto de inadmisión en los 15 días hábiles siguientes a la interposición. Por consiguiente, la DIAN tiene un plazo perentorio de un mes para pronunciarse sobre la admisión o inadmisión del recurso de reconsideración. Vencido este plazo ya no podrá inadmitirlo, porque, por disposición de la ley, se entiende que lo admitió y, en consecuencia, debe pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Cuando se incumple algún requisito subsanable, el artículo 726 del Estatuto Tributario Nacional prevé que la administración debe inadmitir el recurso de reconsideración, mediante auto que deberá dictarse «dentro del mes siguiente a la interposición del recurso». Dicha norma también establece que «si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo».

En materia tributaria puede ocurrir que el recurso de reconsideración se hubiera presentado oportunamente, pero que la administración lo hubiera inadmitido injustificadamente. Siendo ese el argumento del afectado, el juez deberá examinar si, en efecto, el recurso que pretendió agotar debidamente la vía gubernativa [o el recurso obligatorio, como lo llama el CPACA] cumplía los requisitos de ley.

Si no existía justificación legal para la inadmisión (que conforme con el artículo 728 del Estatuto Tributario es la expresión de la administración para rechazar el recurso de reconsideración que no cumple los requisitos legales), el juez debe entender agotada la vía gubernativa, pues es un típico caso en el que la administración no dio la oportunidad de cuestionar su decisión. En ese caso, es posible demandar directamente el acto definitivo que resolvió de fondo la actuación (llámese liquidación oficial, resolución que impone la sanción, etc.), porque la administración no dio la oportunidad de recurrir.

Pero si se halla que el recurso de la vía gubernativa fue debidamente inadmitido o rechazado, el juez administrativo deberá declarar probada la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa o del recurso obligatorio, según sea que se aplique el C.C.A. o el CPACA.

86.

“Una entidad es condenada en el contexto de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por ilegal desvinculación de un...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La sentencia 02046 de 2008 del Consejo de Estado señala “En esta ocasión la Sala se abstendrá de ordenar el descuento de lo percibido por la actora por concepto de salarios recibidos de otras entidades públicas, rectificando así el criterio jurisprudencial mayoritario que sostuvo la Sección Segunda de esta Corporación, por las siguientes razones: Indudablemente el artículo 128 de la Carta Política prohíbe a los servidores públicos desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Empero de esta preceptiva no puede deducirse la prohibición para ordenar el pago de las sumas de dinero que por concepto de salarios y prestaciones provenientes de un empleo público hubiese recibido el demandante durante el lapso transcurrido entre el retiro y el cumplimiento de la orden de reintegro impartida por el juez contencioso administrativo al decidir a su favor la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por él impetrada. El pago ordenado como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de retiro ostenta un carácter indemnizatorio, vale decir, en estos casos el restablecimiento del derecho se traduce en la indemnización de los perjuicios irrogados por el acto ilegal que debe corresponder al daño sufrido y este se tasa con base en los salarios y prestaciones de la relación laboral que se extinguió. Cuando se dispone el reintegro de un trabajador con el consecuente pago de los salarios y prestaciones dejados de recibir desde la fecha del retiro hasta la del reintegro efectivo las cosas vuelven a su estado anterior, como si durante el tiempo en que estuvo cesante hubiera estado efectivamente prestando el servicio y devengando el salario correspondiente. Si durante ese lapso el servidor público desempeñó otro cargo y recibió el salario a él asignado este valor no debe descontársele porque su causa es diferente, la efectiva prestación del servicio como empleado público. Adoptar como política el descuento de los salarios percibidos por el servidor público en otro cargo público equivaldría a obligarlo a permanecer sin empleo si quiere obtener la reparación o a considerar que esta no corre a cargo de la administración sino del propio interesado, o a devolver el valor del salario percibido como consecuencia del trabajo por él realizado, cuando uno de los elementos básicos de la relación laboral es la remuneración. Como el pago impuesto en la condena no tiene por causa la prestación del servicio sino el daño causado por el retiro ilegal no tiene la connotación de asignación laboral dirigida a remunerar el servicio prestado y, por ende, no debe considerarse incurso en la prohibición establecida por el artículo 128 de la Carta Política”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR, en sede de reposición, todos y cada uno de los apartes contenidos en la decisión consignada en la Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **no reponer** los puntajes obtenidos por los siguientes concursantes:

No.	ASPIRANTE	CEDÚLA
1	BRYAN STEVEN PINZON DAZA	1010232241
2	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	36067584
3	GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO	52846467
4	HEIDY MILENA PEDRAZA PATARROYO	1022354007

No.	ASPIRANTE	CEDÚLA
5	JOHN EDISON TORRES CALDERON	80216177
6	PAOLA JOANA ESPINOSA JIMENEZ	52818097

ARTÍCULO 2º: CONCEDER los Recursos de Apelación a los recurrentes que los interpusieron de manera subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta